



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a once de mayo de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 392

VISTO para resolver los autos del expediente **502/2023** relativo al juicio de divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** contra de *****.

RESULTANDO

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, compareció ***** a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra *****.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Emplazamiento. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se entendió el emplazamiento con la parte demandada en forma personal, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

TERCERO. Contestación de demanda. Por auto de diez de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando su conformidad con la propuesta de convenio efectuada por la parte actora y se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

TERCERO. Legitimación y personalidad. La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, el promovente *****, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre *****, y *****, inscrita en el *****, *****,s bajo el régimen de sociedad conyugal, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas.
- Acta de Nacimiento a cargo de Giulia Sanchez Turrubiates inscrita en el libro 11, acta número 2191, con fecha de registro once de junio de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de Nacimiento a cargo de Marielle Sanchez Turrubiates inscrita en el libro 8, acta número 1557, con fecha de registro diecisiete de abril de mil novecientos

noventa y cinco, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

- Acta de Nacimiento a cargo de José Andoni Sanchez Turrubiates inscrita en el libro 21, acta número 4090, con fecha de registro dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los el artículo 325, fracción IV y 328 en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para demostrar el vínculo matrimonial del promovente con la demandada y el segundo y cuarto para acreditar la existencia de tres hijos procreados por los colitigantes.

2. Convenio.

En el escrito inicial de demanda recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el actor exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los aquí interesados y en atención a la voluntad expresa de la accionante de no seguir unido en matrimonio con el demandado; se decreta el divorcio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sin expresión de causa de los mismos, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar ******, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.

Por otra parte, analizada la propuesta de convenio suscrita por el promovente ***** , exhibida junto al escrito

inicial recibido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

“ I. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en el presente asunto, no hay hijos menores de edad, que requieran alimentos.

II. Tampoco resulta aplicable, por la razón de que no hay hijos menores de edad.

III. No resulta aplicable el presente supuesto, porque no hay hijos menores de edad, así como que ambos cónyuges tienen un trabajo remunerado, que les genera ingresos, para ministrarse alimentos, por lo tanto tampoco hay necesidad de fijar una pensión alimenticia a la cónyuge mujer.

*IV. Corresponde a la cónyuge mujer C. *****, el uso del domicilio conyugal, marcado con el número 1239, de la Avenida Laureles, del Fraccionamiento Residencial Campestre, código postal 87029 del plano oficial de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como el menaje de casa.*

*El cónyuge varón C. *****, tendrá como domicilio en Avenida Doctor Norberto Treviño Zapata, en privada D, casa número 203, colonia Viviendas Populares, código postal 87040, del plano oficial de esta ciudad.*

V. En vista de no hay bienes inmuebles, que formen parte de la sociedad conyugal, no hay necesidad de exhibir el proyecto de partición.

VI. Este supuesto jurídico: No resulta aplicable.”

Mientras que la demandada ***** en su escrito de contestación de demanda enunció:

“ Expreso mi conformidad con lo señalado en todos y cada uno de los puntos de la propuesta de convenio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que anexa en términos del artículo 249 del Código Civil del Estado”.

Tomando en consideración que, la demandada manifestó su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del convenio exhibido por la parte actora para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, se decreta aprobar de plano el convenio exhibido por la parte actora en los términos antes señalados.

Finalmente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el ***** , *****s bajo el régimen de sociedad conyugal, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 562 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** contra de *****.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** y ***** , quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Se aprueba de plano la propuesta de convenio exhibida por la parte actora en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado a fin de que en auxilio de las labores de éste Juzgado gire oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el ***** , *****s bajo el régimen de sociedad conyugal, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas y expida el acta de divorcio correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas , y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'IODD* EXP. 502/2023.

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 392 dictada el (JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de diez fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.